

**RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría
Jurídica Distrital

Decreto 212 de 2018 Alcalde Mayor**Fecha de Expedición:**

05/04/2018

Fecha de Entrada en Vigencia:

02/05/2018

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 6294 del 16 de abril de 2018.

DECRETO 212 DE 2018

(Abril 05)

Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 *ibídem*, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 *idem* para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 *ibídem* faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 *idem* señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 *eiusdem* señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

NOTA: Ver el Decreto Distrital 525 de 2016 cuyo artículo 1 dispuso que: "A partir del 25 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia asumirá la representación judicial y extrajudicial de los procesos judiciales y extrajudiciales activos en que actualmente es parte la Secretaría Distrital de Gobierno, relacionados con la otrora Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, Direcciones de Seguridad, Cárcel Distrital, Sistema Integrado de Seguridad y Emergencia NUSE – 123 de la Secretaría Distrital de Gobierno, en que actúe como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 445 de 2015¹ o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)"

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren

de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en

lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos – SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, deberá radicar el asunto en

el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica

Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Ver Resolución 107 de 2019. Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. Corregido por el art. 1, Decreto Distrital 270 de 2018. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de abril del año 2018.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO

Secretaria Jurídica Distrital



Bogotá, D.C.

007 8718-412

Señores.

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, piso 6° de Bogotá. Edificio Virrey – Torre Central
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax. 2820261

E. S. D

1
382
SS
7f

Ref. **(Auto 10 de septiembre de 2019) Oficio No. 947**
06-06-2019 Pronunciamento Acción Popular –
DISTRITO CAPITAL ALCALDIA MAYOR
Expediente No. 11001310300320190025400
Accionantes: **LIBARDO MELO VEGA.**
Accionados: **LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA**
S.A.S. – RETYCOL S.A.S., y SCANDINAVIA PHARMA
LTDA.
(Comunicación Art 21 ley 472 de 1998. SECRETARIA
DISTRITAL DE SALUD)

MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.897.756, portador de la Tarjeta Profesional No 192663 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial, de conformidad al poder especial, amplio y suficiente conferido por el Dr. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado C.C. No. 70.095.728 de Medellín, actuando en calidad de SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD según Decreto de nombramiento No. 001 del 01 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 007 del 01 de enero de 2016.

En atención al Auto de fecha 10 de septiembre de 2019, y al oficio No. 947 de 06 de junio de 2019, por medio del cual se comunica a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, acerca de la admisión de la Acción Popular de la referencia, “...con el fin de que de acuerdo con sus funciones, intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.”

De manera atenta y respetuosa, me permito precisar al Honorable Despacho, que el pronunciamento que frente al particular se radico el pasado 17 de julio de 2019, por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, se radicó también en representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, teniendo en cuenta los artículos 1^o y 2^o del Decreto 212 de 05 de abril

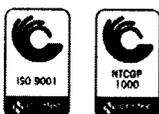
¹ Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto. (...)

² Artículo 2.- **Facultades** La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

de 2018 **"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones."**, en lo referente a la delegación para representación legal en lo judicial, para el caso de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA en la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto materia de la presente Acción Popular.

Conforme con la anterior precisión, reitero de la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar al Honorable despacho, se continúe con el trámite procesal de la Acción Popular, con la claridad de que las actuaciones surtidas dentro de esta por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, se entienden y adelantan también en representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, dada la delegación para representación legal en lo judicial, contemplada en el referido Decreto 212 de 2005.

ANEXOS

- **Decreto 212 de 05 de abril de 2018 "Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones."**

NOTIFICACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD y por mi parte las recibiremos en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 32 No. 12-81 Piso sexto (6) de esta ciudad. Tel.3649090. Ext 9722 y en este buzón para notificaciones electrónicas: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co.

De la señora Juez,



MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA
C.C. 79.897.756 de Bogotá D.C.
TP 192663 del C.S de la J.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo. - Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

2
584

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	OFICIO COMISORIO			
	Código: IVC-INS-FM101	Versión: 02	Fecha de Emisión: 22/02/2018	Página 1 de 1

OFICIO COMISORIO 7300-1169-19

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Dirección de Operaciones Sanitarias- Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 1

Respetados señores:

Establecimientos	Ubicación <small>(La ubicación puede determinarse por los funcionarios al momento de realizar la diligencia)</small>
LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA	ZONA FRANCA BODEGA 5 Y 6BARRANQUILLA-ATLANTICO

En uso de las facultades otorgadas en el decreto 2078 de 2012 y demás normatividad sanitaria vigente, me permito presentar a los profesionales relacionados a continuación, quienes están comisionados a partir del 20/09/2019 hasta el 20/09/2019, para realizar actividades de conformidad con las competencias de este Instituto:

Nombres	Cargo / Rol ^(*)	Dependencia
JORGE ELIECER PEREZ ARMELLA	Profesional Especializado	GTT Costa Caribe 1
DEYVIS MORALES ABDO	Contratista	GTT Costa Caribe 1

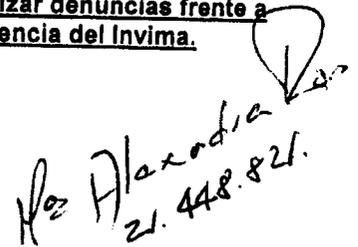
^(*) Note: El Rol solo se diligencia para el Proceso de Auditorias y Certificaciones para los otros procesos se diligencia el cargo

Los profesionales comisionados, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y en desarrollo de sus funciones y actividades, están investidos de amplias facultades de inspección, vigilancia y control, según las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que el suscrito se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia cuando lo estime conveniente.

Usted podrá verificar la autenticidad de los funcionarios y/o documentos presentados (carné, oficio comisorio, actas de visitas, etc.) a través de contacto telefónico, con la oficina: *Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 1*- Tel: 3669571 o mediante el Sistema Consulta Funcionarios o Contratistas, disponible en la página web institucional en el siguiente vínculo <http://funcionarios.invima.gov.co/consulta/consulta.php>.

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad y contrabando, el Invima habilitó la línea anticorrupción T-el: 2948725 ó 2948700 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

Dado en la ciudad de Barranquilla el día 16 del mes de Septiembre de 2019



Rox Alexandra
21.448.821.

GUILLERMO JOSE PEREZ BLANCO
Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 1

ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
Para ver el documento controlado ingrese a <https://www.invima.gov.co/procesos>

**ACTA DE VISITA – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

En Barranquilla D.E.I.P., a los 20 días del mes de Septiembre de 2019, se hicieron presentes los suscritos profesionales de la Dirección de Operaciones Sanitarias GTTCC1 del Invima, por orden de Oficio Comisorio No 7300-1169-19, en el establecimiento denominado: Laboratorios RETY de Colombia- RETYCOL SAS, ubicado en la Zona Franca Bodega 5 y 10 de Barranquilla, NIT. 890.104.521-2 Teléfono: 3111110 fax: NA, con el fin de Realizar Visita de Inspección, Vigilancia y Control. La visita fue atendida por María Alexandra Llano Agudelo, identificado con C.C 21.448.821 en calidad de Directora Técnica a quien se le hizo entrega del oficio comisorio y se le informó el objeto de la visita.

OBJETIVO

Realizar visita de Inspección, Vigilancia y Control y verificación del cumplimiento normativo es especial Decreto 219 de 1998, Decisión 516 de 2002, Resolución 1905 de 2017 emitida por la Comunidad Andina de Naciones y las demás normas que las complementen.

ANTECEDENTES

Mediante Radicado N° 20193006046 la Directora Técnica de la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Domestica del Invima, traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio la Acción Popular (11001310300320190025400 LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA S.A.S Y SCANDINAVIA PHARMA LTDA)

La Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica mediante Item (Consecutivo) D0169-2019 Solicita a la dirección de operaciones sanitarias realizar visita extraordinaria al establecimiento LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA - RETYCOL S.A.S.

El Grupo De Trabajo Territorial Costa Caribe 1 de la dirección de operaciones sanitarias programa visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA - RETYCOL S.A.S.

LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA - RETYCOL S.A.S. cuenta con visita de certificación de producción de productos cosméticos efectuada el 2017-04-18, siendo el concepto emitido: "MANTIENE Y CUMPLE CON LAS CONDICIONES HIGIENICAS TECNICAS LOCATIVAS Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LA FABRICACION ENVASADO Y ACONDICIONAMIENTO DE COSMETICOS EN FORMAS LIQUIDAS SOLUCIONES SUSPENSIONES LOCIONES Y ACEITES SEMISOLIDAS GELES EMULSIONES POMADAS Y CREMA-GELES Y AREAS ESPECIALES EN FORMA DE AEROSOLES Y AMPLIA LA CAPACIDAD INSTALADA INCLUYENDO DOS AREAS NUEVAS FABRICACION DE COSMETICOS # 8 Y #9 PARA LA ELABORACION DE LIQUIDOS Y SEMISOLIDOS".

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Los suscritos funcionarios se dirigen al establecimiento LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA - RETYCOL S.A.S. siendo atendidos por la Dra. María Alexandra Llano, identificada con C.C 21.448.821 en calidad de Directora Técnica; procediendo a realizar la presentación e identificación de los funcionarios, notificación del Oficio Comisorio e Informar el Objetivo y el Alcance de la visita. Se realiza la inspección del área de almacenamiento de las muestras de retención y se procede a seleccionar la muestra de retención del producto "EDAPIL CHAMPU" con número de lote L.S04475, Fecha de Vencimiento Julio de 2022 y Notificación Sanitaria: NSOC46198-12CO; **Producto para el cual solicitamos el respectivo Batch Record, quien atiende la visita por parte del establecimiento coloca a disposición la información solicitada de la cual es parte integral a la presente acta diez y ocho (18) folios integrado por los siguientes documentos: Granel Edapil Champú, Instructivo de Dispensación /Fabricación, Orden de Trabajo y orden de trabajo despachadas; de la documentación aportada se evidencia la siguiente composición del producto:**

Materia Prima: Agua Purificada; Lauryl Sulfate de trietanolamina, Texapon ASV 70 Spezial, Glucamate DOE-120, Propilenglicol USP, Comperlan KD (Cocamide DEA), Trichogen VEG LS 8960, Cloruro de Sodio USP, Procapil, D-Panthenol USP, Glucam E-20, Polyquaternium -10, Metilparabeno NF, Fragancia Agua 513396, Acido Cítico Anhidro y Propilparabeno NF La valoración de la composición del producto registrada en el Batch

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

<https://www.invima.gov.co/procesos>

A.W

3
50



ACTA DE VISITA – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: IVC-INS-FM054

Versión: 02

Fecha de Emisión: 26/01/2017

Página 2 de 4

Record permite evidencia correspondencia con la composición del producto declarada en la Notificación Sanitaria (Ver Anexo 2); es este estado de la visita se procede a solicitar los documentos asociados a la composición y funcionalidad de los ingredientes: PROCAPIL y Trichogen VEG LS 9922; quien atiende la visita presenta la información solicitada dentro de la cual podemos evidenciar lo siguiente:

Trichogen™ VEG LS 9922 es un tratamiento global como alternativa a los procedimientos de restauración del cabello que puede mejorar la fuerza del cabello, disminución de la pérdida del cabello, estimular el crecimiento, mejorar las condiciones del cuero cabelludo, y para contrarrestar los trastornos de pérdida de cabello. Este producto es soluble en agua, en solutos hidroalcohólicos, y es insoluble en aceites. Se trata de un líquido de color amarillo, con un débil olor característico, y una dosis recomendada de uso de 5-10%. **Con la siguiente composición: Agua, Panax Ginseng, Extracto de Arginina, Acetil Tirosina, Hidrolizado de Proteína de soya, PEG-12 Dimethicona, Pantothenato de Calcio, Gluconato de Zinc, Niacinamida, Glucosamina y Biotina entre otros componentes. Se anexan treinta y seis (36) Folios**

PROCAPIL; Composición: Butylene Glycol – Water (Agua), – PPG-26-Buteth-26 – PEG-40 Hydrogenated Castor Oil, Apigenin – Oleonic Acid. – Biotinoyl Tripeptide-1; Aplicaciones: Fortalecimiento del cabello y tratamientos anti-caída: lociones, acondicionadores, mascarillas; Propiedades: PROCAPIL™ ataca las principales causas de la alopecia: deficiente microcirculación en el cuero cabelludo, atrofia del folículo causado por la dihidrotestosterona y envejecimiento del folículo. Se anexan dos (2) Folios.

Se realiza la consulta de las posibles restricciones en listados internacionales de los ingredientes utilizados en el producto; la consulta realizada permite evidenciar que los ingredientes con restricciones corresponden a:

		COSING			
Item	Materia Prima	INCI Name/Substance Name	CAS No.	EC No.	Restriction/ Annex/Ref #
1	Lauryl Sulfate	TEA-LAURYL SULFATE	139-96-8	205-388-7	III/62
2	Zinc Gluconate	ZINC GLUCONATE	4468-02-4	224-736-9	III/24

Es importante anotar que el análisis de restricciones se realizó para cada uno de los ingredientes que son adicionados directamente al producto o hacen parte de las mezclas adicionadas, como es el caso de Procapil y Trichogen™ VEG LS 9922; Verificada la composición del producto y las cantidades dispensadas de los ingredientes con restricciones se evidencia que las concentraciones finales se encuentran dentro de lo especificado por la norma.

Se realiza el análisis del contenido del rotulado del producto EDAPIL CHAMPU" con número de lote L.S04475, Fecha de Vencimiento Julio de 2022 y Notificación Sanitaria: NSOC46198-12CO. La caja plegadiza que contiene el producto, declara entre otros aspectos lo siguiente.

"Edapil champú por su exclusivo complejo anti-caída de nueva generación 3-D Hair, es una fórmula integral que fortalece el cabello y previene su caída. Edapil champú posee efecto nutritivo en el bulbo capilar y es estimulante del metabolismo folicular y la microcirculación capilar, gracias a la asociación de componentes sinérgicos de comprobada acción sobre el funcionamiento del ciclo capilar. (Subrayado Fuera de Texto) Edapil champú posee una acción anti-caída y estimulante de la regeneración capilar, protege y repara los folículos pilosos restaurando la estructura dañada. Además, mejora la calidad del cuero cabelludo, incluso en condiciones de seborrea y caspa.

Edapil champú proporciona un efecto humectante y acondicionador, garantizando la flexibilidad y peinabilidad del cabello.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

<https://www.invima.gov.co/procesos>

ALL



INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

INSPECCIÓN

ACTA DE VISITA – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: IVC-INS-FM054

Versión: 02

Fecha de Emisión: 26/01/2017

Página 3 de 4

Puede ser utilizado por mujeres y hombres, en cualquier tipo de cabello.

Edapil champú es el complemento ideal del tratamiento anti-calda Edapil espuma loción.

MODO DE EMPLEO

Sobre el cabello mojado, aplicar una cantidad adecuada de Edapil champú y masajear suavemente, cubriendo todo el cuero cabelludo y el cabello desde la base hasta las puntas. Dejar actuar por algunos minutos. Enjuagar y repetir si es necesario. Puede usarse diariamente.

Edapil champú prepara el cuero cabelludo para la aplicación de Edapil espuma loción."

Lo anterior permite evidenciar que el producto declara un efecto nutritivo en el bulbo capilar y estimulante del metabolismo folicular y la microcirculación capilar afectando el funcionamiento del ciclo capilar; la estimulación del metabolismo y la microcirculación son afectaciones del proceso fisiológico normal del área del cuerpo (Cuero Cabelludo) sobre el cual se aplica el producto Edapil champú; Es importante tener presente la definición de productos cosmético establecida en la Decisión 516 de 2002 en su "Artículo 1.- Se entenderá por producto cosmético toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y las mucosas bucales, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales." Tal definición excluye todo efecto o acción que interfiera o modifique aspectos fisiológicos propios de epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos por lo que un producto cosmético no puede declarar acciones de tipo terapéutico. Es importante anotar que la información declarada en el rotulo del producto es concordante con la información notificada en el expediente del producto (Se anexa en un folio caja plegadiza)

Con base en lo anterior se concluye la presente visita sin emisión de concepto sanitario

Anexos:

1. Documentos asociados al Batch Record del producto EDAPIL CHAMPU con número de lote L.S04475, Fecha de Vencimiento Julio de 2022 y Notificación Sanitaria: NSOC46198-12CO Diez (10) Folios.
2. Composición declarada del Producto en la notificación sanitaria y proyecto de etiquetas, Dos (2) Folios.
3. Documentos asociados al ingrediente Trichogen VEG LS 9922 Diez y Ocho (18) Folios.
4. Documentos asociados al ingrediente Procapil Dos (2) Folios.
5. Caja plegadiza Un (1) folio.

OBSERVACIONES

El producto Edapil Champú se fabrica acorde a lo establecido en la Notificación Sanitaria y por los artesanos aprobados por la entidad reguladora (INVIMA)

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

Para constancia se lee y firma por quienes intervinieron en la presente diligencia el día 20 del mes de Septiembre de 2019, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente. Copia íntegra del presente documento se deja al interesado.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

<https://www.invima.gov.co/procesos>

H

AL



La salud
es de todos

Minsalud

1 original
280

Bogotá, octubre de 2019.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45 Piso 6°
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

JUZGADO CIVIL OCT BOG

Guany 4F
OCT 15 19 10:14

REFERENCIA:	INFORME ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	1100131030032000025400 - 2019-00254-00
DEMANDANTES:	LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADOS:	LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA S.A.S y SCANDINAVIA PHARMA LTDA.

MELISSA TRIANA LUNA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.706.216 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Resolución No. 2016022336 del 16 de Junio de 2016, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de rendir el informe correspondiente de las actuaciones adelantadas por este Instituto en la acción popular de la referencia, interpuesta por el señor **LIBARDO MELO VEGA**, en los siguientes términos:

Amablemente acuso recibo del oficio No. 948 de fecha 6 de junio de 2019, notificado al Invima con el radicado entrante 20191122673 de 28 de junio de 2019, mediante el cual se comunica la admisión de la acción popular de la referencia, y que a través del Auto calendaro veintisiete (27) de mayo del 2019, se dispuso comunicar al Invima con la finalidad de hacer saber la existencia de la acción popular en comento. En virtud de proteger los derechos e intereses colectivos.

De conformidad con lo anterior, me permito informar que se procedió a remitir el expediente allegado a esta Oficina a la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Domestica del Invima, para que dentro de sus facultades, procedan a verificar si la presunta vulneración de la normatividad a la que hacen referencia los accionantes en su escrito, obedece a la realidad de los hechos, y de ser así, proceder de conformidad con el ordenamiento Jurídico; así mismo, una vez se obtenga concepto sobre la presunta vulneración esta Oficina procederá a informar a su Honorable Despacho, y remitir copia de todas las actuaciones realizadas.

El informe parcial rendido por la misional el 10 de octubre de 2019, fue el siguiente:

"(...)

- El 13 de septiembre del presente año, se requirió al Representante Legal y/o Apoderado de la sociedad *Sacandinavia Pharma LTDA*, como titular de la Notificación Sanitaria Obligatoria No. NSOC46198-12CO para el producto *EDAPIL CHAMPU* y expediente 20044003, a fin de que reconsiderara la información establecida en las etiquetas de referido producto, la cual se encuentra pendiente de dar respuesta al mismo.
- El 19 de Septiembre de 2019, se ofició a la Comisión Revisora – Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto, a fin de que emita concepto técnico frente al producto *EDAPIL CHAMPU*, en especial a las proclamas "cosméticos capilares para la caspa y la seborrea" la cual se anexa en 5 folios a doble cara.
- Con oficio del 01 de octubre de 2019, el Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 1, allegó copia de la diligencia de Inspección, vigilancia y control del 20 de septiembre del presente año, en las instalaciones de la sociedad *Laboratorio Rety de Colombia – RETYCOL S.A.S.*, quien reporta como fabricante del producto anteriormente referido y la cual se anexa en 16 folios a doble cara al presente correo.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

2048700

www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



De conformidad con lo anterior, y de las actividades como diligencias adelantadas por parte de esta Dirección, se debe destacar que hasta tanto no se emita concepto por parte de la sala especializada, en especial frente a las condiciones cosméticas frente a la " seborrea", no se podrá establecer si efectivamente existe un incumplimiento a la normatividad sanitaria en materia de cosméticos, como tampoco se realizara ningún tipo de lineamiento frente a las competencias de las secretarías de salud."

Conforme a lo anterior, anexamos copia simple del Acta de Visita-Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control efectuada el 20 de septiembre de 2019, donde profesionales del Instituto se hicieron presentes en las instalaciones del establecimiento: LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA- RETYCOL S.A.S, ubicado en la Zona Franca Bodega 50 y 10 de Barranquilla.

Finalmente, es importante manifestar que nunca recibimos al correo de notificaciones judiciales de la Oficina Asesora Jurídica njudiciales@invima.gov.co la decisión proferida el 10 de septiembre de 2019.

Así mismo, respetuosamente me permito solicitar a su Despacho, informar la fecha y hora en la cual se realizará la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFICACIONES

El Invima las recibirá en la Carrera 10 No. 64 – 60, piso 7 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico Institucional de Notificaciones Judiciales: njudiciales@invima.gov.co.

Atentamente,

MELISSA TRIANA LUNA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA

Revisó: Sandra Montiel G. *SM*
Digitó: Laura Clavijo F. *LC*

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho de Su Señoría informando que:

1. En fin de el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo al MC
4. Se presentó la anterior solicitud de asolver
5. Ejecutoria la providencia anterior para costas
6. Al Despacho por reparto
7. Se dio curso a la anterior al auto anterior
8. Con el anterior escrito en _____ folios
9. Venció el término de traslado de recurso
10. Venció el traslado de impugnación
11. Procedió Dividua de la Honorable Corte Suprema

Bogotá **12 FEB 2020** *16*

391

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

13 OCT 2020

Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

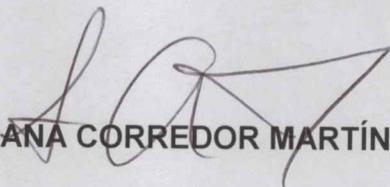
1°. Agregar a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes, los informes allegados por la Secretaría Distrital de Salud (fls. 378-383) y el INVIMA (fls. 384-387), quienes por intermedio de apoderado judicial se pronunciaron al interior de esta asunto.

2°. Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Camilo Luna Ríos, como apoderado judicial principal de Scandinavia Pharma Ltda., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 367).

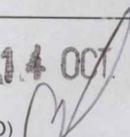
2°. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y la Ley 472 de 1998, como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se REQUIERE a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, vinculados, testigos, peritos, y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos¹.

Notifíquese.
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

L/

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No	
43	fijado hoy _____ a la hora de
las 8:00 A.M.	
13 OCT 2020	
SECRETARIA (O) 	

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.